

primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

En el presente caso, al estimarse íntegramente las pretensiones del actor, las costas deben imponerse al demandado condenado.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de desahucio por falta de pago de la renta presentada por el Procurador Sr. Ruiz Gutiérrez, en nombre y representación de don José Manuel Fernández Ruiz, y en consecuencia, condenar al demandado don Antonio Sánchez Galán y doña Sandra Patilla Rodríguez al desalojo de la finca sita en Avda. de la Calesera, núm. 5, 1.º A, de esta ciudad, antes del transcurso de un mes desde que esta sentencia sea firme, con apercibimiento de que se procederá a su lanzamiento si no abandona la finca antes de esa fecha.

Segundo. Condenar igualmente al demandado don Antonio Sánchez Galán y doña Sandra Patilla Rodríguez al pago de cinco mil trescientos cuarenta y cinco euros y veintiocho céntimos -5.345,28 €- así como al pago de las que se devenguen hasta el completo desalojo de la vivienda y los intereses de estas cantidades conforme a lo establecido en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Tercero. Imponer las costas ocasionadas en el presente procedimiento al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Sandra Patilla Rodríguez y don Antonio Sánchez Galán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 18 de marzo de 2010.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 6 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante de procedimiento verbal núm. 576/2008. (PD. 767/2010).

NIG: 0490242C20080003088.

Procedimiento: Juicio Verbal 576/2008. Negociado: FM.
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Contra: Gestión Inmobiliaria Sunymar, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 576/2008 seguido en el Juzg. de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido (Almería) a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera contra Gestión Inmobiliaria Sunymar, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Procedimiento: Juicio Verbal 576/2008

SENTENCIA NÚM. 32/2009

Dictada por el Juez: Don Rafael Leonés Valverde.

Demandante: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.

Abogado: Don Francisco Escobar Navarrete.

Procuradora: Doña María del Mar López Leal.

Demandada: Gestión Inmobiliaria Sunymar, S.L.

Objeto del juicio: Juicio verbal de reclamación de cantidad por responsabilidad contractual.

Lugar y fecha: En El Ejido, a 14 de mayo de 2009.

F A L L O

Se estima la demanda formulada por doña María del Mar López Leal, en nombre y representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, contra Gestión Inmobiliaria Sunymar, S.L.; y, en consecuencia, se condena a esta última al pago a la actora de la cantidad de 1.326,70 €, más el interés de demora del 1,5% mensual de la cantidad debida desde el 11 de julio de 2008 hasta su completo pago. Asimismo, se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Librese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Gestión Inmobiliaria Sunymar, S.L., extiendo y firmo la presente en El Ejido, a seis de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox, dimanante de procedimiento ordinario núm. 74/2005. (PD. 762/2010).

NIG: 2909141C20051000076.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 74/2005. Negociado: I.
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don José Antonio Casanova Maturana.

Procuradora: Sra. Remedios Peláez Salido.

Ltrado: Sr. Peláez Salido, Francisco José.

Contra: Don Yahya El Louah y Allianz-Ras, S.A.